RESOLUCIÓN NUMERO 0155 DEL 28 DE ENERO DEL 2025

“Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa”

"EL DIRECTOR DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE GIRÓN"

En ejercicio de las atribuciones legales el CT. ELEASID DURAN SANCHEZ, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.468.689 expedida en Ocaña, Norte de Santander, obrando en calidad de DIRECTOR de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad de Girón del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, comisionado mediante Resolución No 006950 del 28 de julio de 2.023, debidamente posesionado y facultado para celebrar este tipo de contratos, por delegación conferida a través de la Resolución No. 002827 del 30 de marzo de 2023, emitida por la Dirección General en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1º del artículo 48 del Decreto 1890 del 28 de septiembre de 1999 y de conformidad con el artículo 32, numeral 3, de la ley 80 de 1993, así mismo según el manual de contratación del INPEC y en este se delega la competencia para el ejercicio de la función contractual, comprometer y ordenar el gasto.

CONSIDERANDO QUE

La ley 65 de 1993, artículo 87 regula: *"ACTOS DE GESTIÓN. “El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión"*.

En los Directores de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional se delega la celebración de contratos de arrendamientos de bienes inmuebles de propiedad del INPEC, de espacios físicos para el funcionamiento de: Restaurantes y/o cafeterías • Pastajes o pastoreo. • Espacios físicos inutilizados o subutilizados diferentes a los asignados para el funcionamiento de expendios (Kioscos, casinos y/o casetas)”

Que el Decreto 1082 de 2015, del artículo número 2.2.1.2.1.4.1, establece el contenido de la justificación de la contratación directa, así: *“(…) La entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos*”

Que es necesario invocar la causal para contratar directamente, acorde con la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal i), sería: *“(…)4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles (…).”* Resaltado fuera de texto.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, establece: *“(…) Arrendamiento de bienes inmuebles. Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante Contratación directa para lo cual deben seguir siguientes reglas: Verificar condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en que la Entidad requiere el inmueble. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema compra y contratación pública. (…)”.*

Que según el manual de contratación del INPEC, ítem 9.3 Contratación Directa, parágrafo 9.3.1 Ámbito de Aplicación. *“esta modalidad solo será procedente para las causales taxativamente establecidas en la ley, de manera que no se admite interpretaciones extensivas a las mismas.*

¿CUÁNDO PROCEDE?	FACTOR DE ESCOGENCIA
➢ Urgencia Manifiesta ➢ Contratos de empréstito ➢ Convenios o contratos interadministrativos ➢ Contratos para el desarrollo de actividades de ciencia y tecnología ➢ Cuando no existe pluralidad de oferentes en el mercado ➢ Prestación de Servicios Profesionales, de apoyo a la Gestión o Ejecución de trabajos artísticos encomendados a personas naturales ➢ Adquisición de inmuebles ➢ Arrendamiento de inmuebles	**Idoneidad** Es decir que el contratista tenga la capacidad de ejecutar exitosamente el contrato, incluyendo capacidad logística, operativa, entre otras **Experiencia** Según causal otras especiales como avalúo en inmuebles, o exclusividad en proveedor único entre otros indicados en la ley.

"… El INPEC podrá dar en arriendo bienes inmuebles fiscales de su propiedad, para lo cual deberá verificar las condiciones del mercado inmobiliario, analizar y comparar las condiciones de bienes inmuebles de similar naturaleza al de la entidad, y las opciones de arrendamiento en el mercado para fijar el canon de arrendamiento, el cual deberá ajustarse a precios acordes y proporcionales en relación con el valor del inmueble, en condiciones de igualdad y garantizando una escogencia objetiva…"

Que brindar el servicio de alimentación dentro de las instalaciones de la CPAMS GIRON a los funcionarios, auxiliares bachilleres, visitantes ocasionales, administrativos y contratistas genera mayor seguridad y disminuye el riesgo que pueda presentar los funcionarios al desplazarse fuera del establecimiento por tratarse de un perímetro que ha sido objeto militar por parte de grupos al margen de la ley. Además, permite obtener incremento y optimización de las actividades laborales, buenas relaciones interpersonales y mejoramiento del clima laboral.

Que el INPEC no puede asumir en forma directa la prestación del servicio de alimentación y por eso es preciso arrendar esta área a un tercero interesado en asumir dicha actividad.

Que el objeto del contrato será: *"CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DEL CASINO DE LA CPAMS GIRON 2026".*

Que el arrendamiento de un espacio físico en la CPAMS GIRON puede celebrarse bajo la modalidad de contratación directa.

Que el artículo 67 del Decreto 407 de 1994 *"Por el cual se establece el Régimen de Personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario", indica: "PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, establecerá para los funcionarios y sus familiares programas de Bienestar Social relacionados con la Educación, la Salud, la Recreación, el deporte y la cultura, con el objeto de elevar su nivel de vida y de propender a su mejoramiento social y cultural"*.

Que el contrato de arrendamiento a realizar no requiere de CDP, porque a la CPAMS GIRON se le consignará un canon mensual en la cuenta corriente No. 110 488010158 del Banco popular caja especial EPAMS Girón, NIT. 804.015.585-9, según lo indicado por el Área de Financiera según lo indicado por el área Financiera.

Que en los estudios previos y en el análisis del mercado se establece la oferta más satisfactoria, de acuerdo con los principios y objetivos del sistema compra y contratación pública, requeridos en el Decreto 1082.

Que la señora SANDRA MARTÍNEZ GARNICA, identificada con cédula de ciudadanía número 63.496.725 de Bucaramanga, residente en el área rural del municipio de Girón, presentó propuesta cumpliendo con los parámetros de elección y requisitos cumpliendo con las condiciones técnicas exigidas.

"Por medio del cual se justifica una Contratación Directa"

Que se procede la celebración de un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO mediante la modalidad de contratación directa, entre la CPAMS GIRON y la señora SANDRA MARTÍNEZ GARNICA, identificada con cédula de ciudadanía número 63.496.725 de Bucaramanga; para el desarrollo del siguiente objeto contractual: *"CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DEL CASINO DE LA CPAMS GIRON 2026".*

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Justificar como causal de la modalidad de contratación directa, la celebración de un contrato de arrendamiento entre la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad de Girón y la señora SANDRA MARTÍNEZ GARNICA, identificada con cédula de ciudadanía número 63.496.725 de Bucaramanga; para el desarrollo del siguiente objeto contractual: *"CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DEL CASINO DE LA CPAMS GIRON 2026".*

ARTÍCULO 2. El valor del canon de arrendamiento del contrato, será la suma mensual de SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS MC/TE ($760.000) M/Cte, discriminados de la siguiente manera: DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($220.000) m/cte, correspondientes a servicios públicos, de los cuales CIEN MIL PESOS MCTE ($100.000) corresponden a energía eléctrica y CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE ($120.000) corresponden al servicio de agua; CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($453.782)m/cte, correspondiente al valor del arriendo y OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($86.218) mc/te, correspondiente a IVA. El valor será pagadero dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes así: En la cuenta corriente No. 110 488010158 del Banco popular caja especial EPAMS Girón en la cual se debe consignar lo correspondiente a arriendo e IVA; esto es, el valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($453.782)m/cte, correspondiente al valor del arriendo y OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($86.218) mc/te; En la cuenta Regional para recaudo de servicios públicos será en la cuenta corriente No. 110 484030499, del Banco popular, gastos generales Regional Oriente, el valor de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($220.000) m/cte, de los cuales CIEN MIL PESOS MCTE ($100.000) corresponden a energía eléctrica y CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE ($120.000) corresponden al servicio de agua, según lo indicado por el Área de Financiera.

ARTÍCULO 3. Publicar el presente acto administrativo, en el Portal Único de Contratación SECOP II a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la expedición y firma del contrato.

ARTÍCULO 4. Contra la presente resolución no procede recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

ARTÍCULO 5. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Girón Santander, a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2026.

CT. ELEASID DURÁN SÁNCHEZ
DIRECTOR CPAMS GIRÓN